ACUERDO	**Acuerdo 05SE: 29/05/2015** La Comisión del Registro Federal de Electores aprueba el Proyecto de Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.
SENTIDO DEL VOTO	Aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Lic. Enrique Andrade González y Lic. Javier Santiago Castillo.

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. **Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

   El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

6. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014 aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistritación federal y local.

7. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para el año 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.

8. **Aprobación de los criterios para las distritaciones locales y sus reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales"*.

9. **Informe respecto de los trabajos de armonización legislativa en el Congreso del Estado de Sinaloa.** Mediante oficio número PRESIDENCIA/0747/2015 el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa comunicó a este Instituto que ha iniciado la programación y planeación de los trabajos preparatorios del proceso electoral 2016, además que basados en el proceso de armonización legislativa que actualmente cursa el Congreso del Estado, estima que el inicio del proceso sea durante la primera quincena del mes de octubre del año previo a los comicios.

10. **Programa Legislativo del Congreso Local del Estado de Tlaxcala.** Atendiendo al programa legislativo para el segundo periodo de sesiones del primer año de ejercicio legal de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se contempla la adecuación de la legislación electoral de dicha entidad con la reforma electoral federal. Cabe mencionar, que el primer periodo ordinario de sesiones inició el treinta y uno diciembre y concluyó el quince de mayo, y el segundo comienza el primero de agosto y terminará el quince de diciembre, de conformidad con el artículo 4 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

11. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 29 de mayo de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados, conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la ley electoral.

En razón de los preceptos normativos descritos, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, que servirá de insumo para la generación de los escenarios de la Distritación local.

TERCERO. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió nuevas atribuciones, entre las cuales se encuentra, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades

federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio de los Procesos Electorales Locales respectivos, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales a utilizarse en ellos.

Así, la Junta General Ejecutiva, en el marco de los trabajos para la construcción de los escenarios de distritación local, que serán puestos a consideración de este órgano máximo de dirección, aprobó para tal efecto el Plan de Trabajo que define las etapas que deberá realizar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación y las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores.

Asimismo, este Consejo General determinó en el Punto Sexto del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales"*, que los proyectos de la nueva distritación electoral deberán ser presentados para su discusión y, en su caso, aprobación a este órgano de dirección superior cuando menos con una anticipación de 91 días naturales previos al inicio del Proceso Electoral Local de la entidad federativa de que se trate.

Para el año 2015, el proyecto de distritación plantea como meta reconfigurar los Distritos locales de las trece entidades federativas que tendrán elección de diputados locales durante 2016 (Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas), en el entendido de que el escenario de distritación para cada caso tiene que ser entregado al menos 90 días naturales antes de que inicie el año electoral respectivo, en cumplimiento de lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se definirá el trazo de los Distritos electorales en las dos entidades federativas que tendrán elecciones legislativas en 2017 (Coahuila y Nayarit).

Para la construcción de los escenarios de distritación, las referidas entidades federativas fueron agrupadas por bloques en razón del inicio de sus Procesos Electorales Locales, de tal forma que se cuenten con las condiciones óptimas para la aprobación de la demarcación distrital en cada una de ellas.

Tomando en consideración, el inminente proceso de armonización legislativa que realizan las Legislaturas de los estados de Tlaxcala y Sinaloa, respecto del inicio del proceso electoral local, así como la disminución del número de diputados, este Consejo General considera que es oportuno contar en lo inmediato, con el insumo de los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco

Geográfico Electoral de dichas entidades federativas, con la finalidad de definir su demarcación distrital.

En ese sentido, para iniciar con los trabajos de Distritación a nivel local de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, materia del presente acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales locales.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de esas entidades federativas, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación.

Los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se ponen a consideración de este órgano de dirección superior, derivan de la Cartografía Electoral Federal aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo.

Asimismo, los marcos geográficos electorales de las entidades federativas referidas anteriormente, fueron hechos del conocimiento del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación el día 20 de febrero de 2015.

Finalmente, el día 17 de marzo del año en curso, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión técnica respecto de los marcos geográficos electorales de las entidades federativas próximas a distritar, entre los que se encuentran los estados de Sinaloa y Tlaxcala, concluyendo que los mismos cuentan con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para llevar a cabo los trabajos de distritación de la referida entidad federativa.

De la misma forma, resulta relevante señalar que los marcos geográficos electorales de las entidades federativas multicitadas, que se propone aprobar en el presente Acuerdo, fueron hechos del conocimiento de las representaciones

partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0006/2015 al INE/DERFE/DSCV/0015/2015, todos de fecha 07 de enero de 2015. Cabe mencionar que de la entrega referida no se recibieron opiniones u observaciones al respecto.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Sinaloa y Tlaxcala, con la finalidad que se cuente con uno de los insumos para la definición de los proyectos de distritación local, que aprobará de este órgano de dirección superior.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 45, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Sinaloa, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (**Anexo 1**).

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del estado de Tlaxcala, conforme al documento anexo al presente Acuerdo. (**Anexo 2**).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.